



Gobierno Regional
del Callao

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 735 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 08166 de fecha 05 de Febrero de 2015, JORGE ROJAS PINO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7604 de fecha 31 de Diciembre de 2014

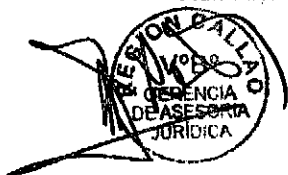
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7604 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se RESUELVE: RECONOCER, el tiempo de servicio a favor de JORGE ROJAS PINO, Profesor del Instituto Superior Tecnológico Público Simón Bolívar, Educación Superior No Universitaria Tecnológico, V Nivel Magisterial, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales el 02 de agosto de 2009; RECONOCER, con eficacia anticipada la Bonificación personal de Cincuenta (50%) sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 02 de agosto de 2009; OTORGAR, asignación por tiempo de servicio por única vez, a favor del administrado, cuyo monto asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE y 16/100 Nuevos Soles (S/.459.16), equivalente a dos remuneraciones totales por haber cumplido 25 años de servicios oficiales.

La Resolución Directoral Regional N° 7604 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 05 de Febrero de 2015, obrante a folios 26. Atendiendo a la notificación efectuada, JORGE ROJAS PINO con fecha 05 de Febrero de 2015, interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN LINARES MUÑOZ **CHAMBERAZ DE LA OJIZ**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
"respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y
de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JORGE ROJAS PINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7604 de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. **JORGE LINARES MUÑOZ**
GERENTE GENERAL REGIONAL